

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 007 2013 00134 00
DEMANDANTE: DELIO TAMARA MARIN
DEMANDADO: JORGE LUIS SIERRA VEGA

**San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Según consulta del Banco Agrario, se observa que no existen depósitos judiciales en el presente proceso, el Despacho no accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bec5b74af6755557b1b33e6c2f8dd9113f52ad6d6ad69401f2bd66558c13bad**

Documento generado en 25/10/2022 06:37:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2013 00455 00
DEMANDANTE: COOMADENORT
DEMANDADO: ERIKA ANDREA SANCHEZ Y OTROS

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de requerir al Pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede, se considera del caso que se debe acceder a ello, por lo tanto, **SE ORDENA OFICIAR** a dicho pagador para que le informe a este Juzgado las resultas del embargo aquí decretado sobre el sueldo de la demandada **ERIKA ANDREA SANCHEZ (CC 60.364.311)**, el cual le fue comunicado a través del oficio 3.076 del 11 de junio de 2013.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al **PAGADOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA** para que proceda a remitir la información aquí requerida.

Finalmente, se informa a la parte demandante que una vez se recepcione la respuesta del Pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, se dará trámite a su solicitud frente a la ampliación de la medida de embargo aquí decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e26187dec4e71be2a826dbeb336eb607723a6411a477c3ef98d8773c49855b**

Documento generado en 25/10/2022 06:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

RAD. 54-001-40-22-008-2015-00768-00
EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA (Con Sentencia)
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO: JOSE MANUEL MONCADA PEREZ C.C. 88.267.343
LUZ MARINA MONCADA PEREZ C.C. 60.330.742

**San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo el escrito que antecede este proveído, en el cual **BANCOMPARTIR** antes **FINAMERICA** y **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última financiera, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accederá a la misma.

Finalmente, Teniendo en cuenta que mediante memorial visto a folio No. 005, donde el señor **YESID FERNANDO MILLAN ACOSTA** presenta terminación del proceso por pago total de la obligación, esta unidad judicial no accederá a lo pedido y se ordena requerir para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, toda vez que el que se aporta no cumple con lo que advierte el Numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, o en su efecto la solicitud sea realizada por la apoderada judicial aquí reconocida.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por **BANCOMPARTIR** antes **FINAMERICA** y **RENOVAR FINANCIERA S.A.S**; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a RENOVAR FINANCIERA S.A.S para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente **BANCOMPARTIR** antes **FINAMERICA** en la presente ejecución.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora **ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA** como apoderada de la cesionaria **RENOVAR FINANCIERA S.A.S** en los mismos términos del poder conferido a la misma inicialmente por **BANCOMPARTIR** antes **FINAMERICA**, de acuerdo a lo estipulado en el escrito contentivo de la cesión.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación por lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31690b4f993d8b2228c9c9f3c5a5527d4f130acb1170f9361a95cb7b46ce407f**

Documento generado en 25/10/2022 06:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00715 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADOS: MARTHA ELENA CADENA DURAN C.C 60.366.145**

**San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguense y pónganse en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por parte del BANCO BOGOTA visto a folio N° 027 del cuaderno digital, donde informa lo relacionado a la medida de embargo decretada en este proceso, para lo cual se anexa link del proceso [54001402200820160071500](https://www.cajabancos.com/colombia/54001402200820160071500)

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H. B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242002dcf6215823051f01289280d40f311fa6c9e91792ce0bdfd945d1548ac8**

Documento generado en 25/10/2022 06:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54- 001-41-89-001-2016-01301-00
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO HERNANDEZ NOVAN C.C. 13.436.446
DEMANDADO: LUIS CARLOS MORENO OTALVARO C.C. 88.223.001

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de requerir al Pagador de la INMOBILIARIA TONCHALA, incoada por la parte demandante a través del memorial visto a folio 004 del expediente digital, se considera del caso que se debe acceder a ello, por lo tanto, **SE ORDENA REQUERIR** a dicho pagador para que le informe a este Juzgado las resultas del embargo aquí decretado sobre el sueldo del demandado **LUIS CARLOS MORENO OTALVARO C.C. 88.223.001**, el cual le fue comunicado a través del oficio 2559-2016 del 18 de noviembre de 2016 y radicado en su entidad el día 22 de noviembre de 2016, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al **PAGADOR DE LA INMOBILIARIA TONCHALA** para que proceda a **REMITIR** la información aquí requerida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34693a1c76e292f2e36c7ee73b8c64cfc7b43d5bac8f23bfa77599d7802bb87e**

Documento generado en 25/10/2022 06:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01014 00
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MEDI NA MOGOLLON
DEMANDADO: SERGIO ANDRES MURCIA GUERRERO

**San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud vista a folio No. 012 del expediente digital se informa que, según consulta del Banco Agrario, se observa que no existen depósitos judiciales en el presente proceso, el Despacho no accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor de la presente ejecución.

Seguidamente se le informa al señor SERGIO ANDRES MURCIA GUERRERO, que el oficio de levantamiento de medida cautelar ya fue notificado a la entidad el día 07 de julio de 2021 mediante oficio No. 724 para lo cual remito link del proceso para que proceda a verificar lo aquí manifestado [54001402200820170101400](https://www.cajudicial.gov.co/verificar-proceso/54001402200820170101400)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a1bc7359529c7c26d0f5ea8db6e09989912f4f3a8d3e20e40b7e3f86fc40e**

Documento generado en 25/10/2022 06:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial:

Al despacho del señor juez, informando que revisado el sistema siglo XXI, se observa que no se realizó anotación de auto de fecha 11 de febrero de 2021 que ordenó entrega de depósitos judiciales, razón por la cual no salió publicado por estado.

Provea,
LA SRIA,

YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-0105-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena la publicación por estado del auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual se ordena la entrega de depósitos judiciales, el cual se anexa en esta providencia.

De otra parte, teniendo en cuenta la liquidación aportada por el extremo activo, sería del caso impartir su aprobación, si no fuera porque en la misma, no se discriminan los depósitos judiciales que han sido entregados ni los que reposan a favor de la ejecución y que pretende sean entregados, los cuales deberán relacionarse en el orden cronológico según su fecha de constitución al momento de reportar los abonos en la liquidación presentada.

Po lo anterior, se ordena requerir a la parte actora para que presente la liquidación en debida forma, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 01005 00
DTE: ELIZABETH CONTRERAS YAÑEZ
DDO: ALVARO IVAN QUINTERO RODRIGUEZ
CUANTIA: MINIMA
C/S

En razón a la solicitud vista a folio que precede donde el apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visible a folio (41 al 46), la cual se encuentra debidamente aprobada folio (47), en consecuencia se ordena entregarle los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 3.184.150,00 toda vez que no exceden el monto total de esta obligación a favor del demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b09ad34dbc419d3d4f8d3b571f710acf4ee8d264701f7070795444bdd235ce**

Documento generado en 25/10/2022 06:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00710 00
DEMANDANTE: ISAURA MOJICA JAIMES
DEMANDADO: HERMELINA LUNA ANDRADE

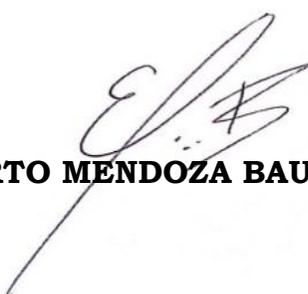
**San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguense y pónganse en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde informa nota devolutiva en relación a la medida decretada en el presente proceso, toda vez que en el folio de matrícula citado se encuentra inscrito otro embargo.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que libro mandamiento de pago de este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6744676806db01256c6e084df9de2e3b6c439abb7c6e20520c80d6ea2d6df04**

Documento generado en 25/10/2022 06:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD2019-00279-00 Y RAD2019-00710-00 EMBARGOS SIN REGISTRAR.

Gerson Andres Arciniegas Bautista <gerson.arciniegas@supernotariado.gov.co>

Lun 5/09/2022 3:52 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cúcuta 05 de Septiembre de 2022.

2022260EE05895 ORIP - CÚCUTA

SEÑORES: JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

Por medio del presente se allega a su despacho judicial la devolución de las medidas cautelares decretadas sin registrar debido a la motivación contenida en el acto administrativo de notas devolutivas adjuntas.

Cordialmente,

GERSON ANDRES ARCINIEGAS

Técnico Administrativo-Grupo Jurídico Registral.

ORIP-Cúcuta.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 04:19:05 pm

El documento OFICIO Nro 814 del 22-08-2022 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-260-6-22567 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-260-1-110477

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EN LA ANOTACIÓN: N° 3 DEL FOLIO #260-238031 CON TURNO DE RADICACIÓN 2011-260-6-22700 DEL 12/9/2011 COMUNICADO A TRAVÉS DE OFICIO 2516 DEL 09/9/2011 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA SE ENCUENTRA INSCRITO UN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL- RADICADO 2011-00-564-00, SIENDO DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIR Y DEMANDADO: LUNA DE ANDRADE HERMELIA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE; EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO, O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 04:19:05 pm

64623

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro. 814 del 22-08-2022 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de CUCUTA
RADICACION: 2022-260-6-22567

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00192 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO
COMUNIDAD
DEMANDADOS: NELSON DARIO ORTEGA FLOREZ C.C 13.508.648 Y
FLORINDO ORTEGA MALDONADO C.C 13.496.800

**San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por parte de la **TESORERIA DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER** vista a folio No. 013 del expediente digital, para lo que estime pertinente, con relación al embargo decretado dentro del presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a484571185dc1730a40d32511ade81d417f994a39eefdf6cde3f15053ef26f**

Documento generado en 25/10/2022 06:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación del Embargo y retención

Tesoreria <tesoreria@nortedesantander.gov.co>

Lun 12/09/2022 1:59 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buena tarde

Por medio de la presente me permito comunicar que ya se hizo la aplicación del Embargo y Retención notificado por su despacho.

JAIME ASDRUBAL AVILA MORENO
Tesorero General del Dpto N. de S.

De: Deadly Mishel Torres Serrano <deadly.mishel@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 10:37

Para: Tesoreria <tesoreria@nortedesantander.gov.co>

Asunto: Notificación del Embargo y retención

Por medio de la presente me permito comunicar que ya se hizo la aplicación del Embargo y Retención notificado por su despacho.

Remitir al correo electrónico:

jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co



San José de Cúcuta, 08 de Septiembre 2022

Señor
JUEZ
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

Correo Electrónico: jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Mediante Oficio N° 1433 06 de Septiembre 2022 remitido con fecha de 07 de Septiembre del 2022- del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**.

Proceso: Referencia Ejecutivo

N° del proceso: 54-001-40-03—008-2022-00192-00/ **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**.

Demandante: **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**

Demandado: **NELSON DARIO ORTEGA FLOREZ CC. 13.508.648 / FLORINDO ORTEGA MALDONADO CC. 13.496.800.**

Asunto: **EMBARGO Y RETENCION**

Respetado Doctor

Mediante Oficio N° 1433 06 de Septiembre 2022 remitido con fecha de 07 de Septiembre del 2022- dirigido al **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, por medio del cual se Decreta **EMBARGO Y RETENCION** del cincuenta por ciento (**50%**) que devengue el demandado como empleado de la **Gobernación de Norte de Santander**.

Se informa mediante este, con el fin de que se haga el respectivo registro al sistema de TNS al sistema contable del embargo del proceso y se tomen las medidas pertinentes a lo ordenado. Una vez se registre en el sistema se debe enviar comunicado a Tesorería.

Cordialmente


JAIME ASDRUBAL AVILA MORENO
Tesorero General Del Departamento Norte De Santander

P/DeadlyMishel Torres Serrano
Abogada



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 06 de septiembre del 2022.

OFICIO No 1433

PAGADOR:

GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER.

Decretar el embargo y retención del 50% del sueldo y demás emolumentos que devengue FLORINDO ORTEGA MALDONADO CC 13.496.800, como empleado de la Gobernación de Norte de Santander. Oficiese al señor pagador de la entidad antes referida, comunicando que los valores deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en sección de cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia en la cuenta N° 540012041008. Límitese el embargo a la suma de \$4.500.000,00.

[008AutoNoreponeyOrdenaCorreccion.pdf](#)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54- 001-40-03-008-2022-00192-00

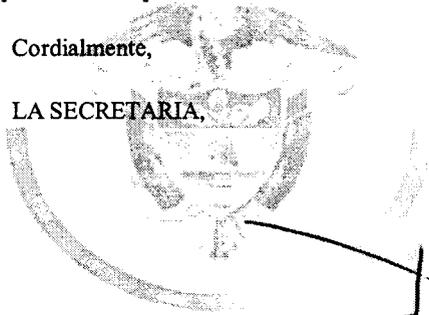
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

DEMANDADO: NELSON DARIO ORTEGA FLOREZ - CC 13.508.648 FLORINDO ORTEGA MALDONADO – CC 13.496.800

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha de 04 de agosto 2022. **Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

LA SECRETARIA,



YOLIMA PARADA DIAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Nota: Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Firmado Por:

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**RAD. 54-001-40-03-008-2022-00347-00
EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA (Sin Sentencia)
DEMANDANTE: NP MEDICAL IPS S.A.S. NIT 900.413.988-9
DEMANDADO: FAMISANAR EPS S.A.S NIT 830.003.564-7**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial visto a folio No. 016 de este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **NP MEDICAL IPS S.A.S. identificada con Nit 900.413.988-9** en contra de **FAMISANAR EPS S.A.S NIT 830.003.564**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre los dineros que **FAMISANAR EPS S.A.S NIT 830.003.564** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **Banco de Bogotá Banco Popular S.A. Banco ITAU Bancolombia. Banco Scotiabank Banco GNB Sudameris S.A. Banco BBVA. Banco de Occidente. Banco de la Republica Banco Caja Social. Banco Davivienda. Banco Colpatria. Banco Agrario de Colombia. Banco AV Villas. Banco Bancamia. Banco Coomeva. Banco Compartir. Banco Falabella. Banco Pichincha .Banco W. Banco Cooperativo COOPCENTRAL Banco Mundo Mujer Banco SERFINANZA, Y EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre los dineros que deba girar el Municipio de San José de Cúcuta a **FAMISANAR EPS S.A.S NIT 830.003.564-7**, **previniéndoles a las referidas entidad que si ésta orden de embargo afecta recursos de naturaleza inembargable, de que trata el artículo 594 del CGP, deberán abstenerse de cumplir la orden judicial acá impartida, informando a ésta autoridad judicial sobre el hecho de no acatamiento de la misma, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables; límitese el embargo a la suma de \$58.500.000,oo. Para el efecto procédase a oficiar a** Oficio dirigido al MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA –SECRETARIA DESPACHO TESORERIA MUNICIPAL, **Y EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre los dineros que deba girar el Departamento de Norte de Santander, por medio del instituto Departamental de Salud a **FAMISANAR EPS S.A.S NIT 830.003.564-7**, **previniéndoles a las referidas entidad que si ésta orden de embargo afecta recursos de naturaleza inembargable, de que trata el artículo 594 del CGP, deberán abstenerse de cumplir la orden judicial acá impartida, informando a ésta autoridad judicial sobre el hecho de no acatamiento de la misma, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables; límitese el embargo a la suma de \$58.500.000,oo. Para el efecto procédase a oficiar a** Oficio dirigido al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD – TESORERIA. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

Se hace necesario aclarar que la medida de embargo y secuestro del bien inmueble se levanta mas no se hace oficia toda vez que la misma fue comunicada pero no se materializo.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades:

- **A Banco de Bogotá Banco Popular S.A. Banco ITAU Bancolombia. Banco Scotiabank Banco GNB Sudameris S.A. Banco BBVA. Banco de Occidente. Banco de la Republica Banco Caja Social. Banco Davivienda. Banco Colpatria. Banco Agrario de Colombia. Banco AV Villas. Banco Bancamia. Banco Coomeva. Banco Compartir. Banco Falabella. Banco Pichincha .Banco W. Banco Cooperativo COOPCENTRAL Banco Mundo Mujer Banco SERFINANZA** para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre los dineros que **FAMISANAR EPS S.A.S NIT 830.003.564-7** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias; la cual les fue comunicada a través del oficio 958 del 28 de junio de 2022.
- **A MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA –SECRETARIA DESPACHO TESORERIA MUNICIPAL** para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre las sumas de dinero que deba girar el Municipio de San José de Cúcuta a **FAMISANAR EPS S.A.S. identificada con NIT:830.003564-7**; la cual les fue comunicada a través del oficio 959 del 28 de junio de 2022.
- **A INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD – TESORERIA** para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre las sumas de dinero que deba girar el Departamento de Norte de Santander, por medio del instituto Departamental de Salud a **FAMISANAR EPS S.A.S. identificada con NIT:830.003564-7**; la cual les fue comunicada a través del oficio 960 del 28 de junio de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f8851782a73df6cbd5e404df4d716f0c215157df81c363102101546a13f3a2**

Documento generado en 25/10/2022 06:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00574 00
**DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA
BETHEL (COOBETHEL) – NIT. 800.160.167-9**
**DEMANDADOS: ZENaida SEPULVEDA GARCIA – C.C 60.391.316
EVER GEOVANNY ORTEGA SEPULVEDA – C.C
1.005.026.180**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense y pónganse en conocimiento de la parte demandante los memoriales allegados por parte de las entidades financieras vistos a folios: 011 BANCO CAJA SOCIAL, 012 BANCO BBVA, 013 BANCO PICHINCHA, 014 BANCO BOGOTA, 015 BANCO DAVIVIENDA, 016 BANCO DE OCCIDENTE, 017 BANCOOMEVA, 018 MI BANCO, 019 LATAM CREDIT, 021 Y 022 BANCAMIA, 023 BANCO SUDAMERIS, 024, 025, 026, Y 027 BANCO ITAU, 028 BANCOLOMBIA.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1ceb46957560aff3e85a389cd0a42830904b97d616ec0d672c89b4a54f6c67**

Documento generado en 25/10/2022 06:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00504333 ID 341456

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Lun 26/09/2022 1:12 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

En atención al oficio número 1357, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00504333 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**



Medellín, 26 de septiembre de 2022

Código interno Nro RL00504333 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 1357
Rad: 54001400300820220057400
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Oficio N°: 1357
Demandante COOBETHEL
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
EVER GEOVANNY ORTEGA SEPULVEDA 1005026180	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Paula Andrea Maya Soto

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 26 de septiembre de 2022

Código interno Nro RL00504333 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 1357
Rad: 54001400300820220057400
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Oficio N°: 1357
Demandante COOBETHEL
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ZENaida SEPULVEDA GARCIA 60391316	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Paula Andrea Maya Soto

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itau

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Miércoles 21/09/2022 11:59 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itau es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 31 de agosto de 2022

NE218536 / IQV00600171529

Señor(a):
J 8 CIV MUN CUCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°54001400300820220057400 Proceso Res: 54001400300820220057400 / Demandante: COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHE ID 800160167 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 1005026180

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itau

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Miércoles 21/09/2022 11:59 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 31 de agosto de 2022

NE218215 / IQV00600171529

Señor(a):
J 8 CIV MUN CUCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°54001400300820220057400 Proceso Res: 54001400300820220057400 / Demandante: COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHE ID 800160167 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 60391316

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itau

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Miércoles 21/09/2022 11:59 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 31 de agosto de 2022

NE217556 / IQV00600171530

Señor(a):
J 8 CIV MUN DE CUCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°1357 Proceso Res: 54001400300820220057400 / Demandante: COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHE ID 800160167 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: SIN VINCULO 60391316

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

RESPUESTAS DE EMBARGOS

Lorena del Pilar Davila Ortega <ldavila@gnbsudameris.com.co>

Miércoles 21/09/2022 10:45 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Nos permitimos enviar por este medio respuestas de los siguientes radicados, de acuerdo a lo informado por ese despacho.

RAD: 54-00140-03-008-2022-00561-00

RAD: 54-00140-03-008-2022-00574-00

RAD: 54-00140-03-008-2022-00583-00

RAD: 54-00140-03-008-2022-00677-00

RAD: 54-00140-03-008-2022-00412-00

RAD: 54-00140-03-008-2022-00421-00

Cordialmente,



Lorena del Pilar Davila Ortega

Auxiliar Oficina Cúcuta Principal (730)

RED NACIONAL DE OFICINAS Y PUNTOS DE ATENCION

Tel: (097) 5837295 - 3124608319

Avenida Cero NO.19-23 Barrio Blanco

ldavila@gnbsudameris.com.co

_____Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).
Gracias._____

San José de Cúcuta, 30 de Agosto de 2022

Señor(a)
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

Ciudad

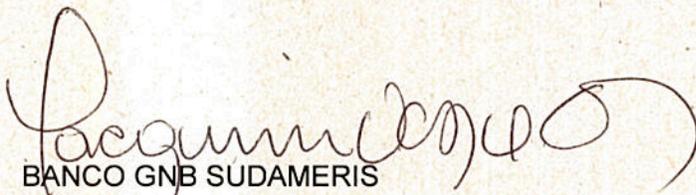
RAD: 54-001-40-03-008-2022-00574-00

Apreciados señores

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título **ZENAIDA SEPULVEDA GARCIA** identificado con **C.C 60.391.316 Y EVER GEOVANNY ORTEGA SEPULVEDA C.C 1.005.026.180**; para informar que los demandados, no son titulares de dineros en el banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente


BANCO GNB SUDAMERIS
YVG

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itau

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Miércoles 21/09/2022 11:57 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 31 de agosto de 2022

NE217598 / IQV00600171530

Señor(a):
J 8 CIV MUN DE CUCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°1357 Proceso Res: 54001400300820220057400 / Demandante: COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHE ID 800160167 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: SIN VINCULO 1005026180

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Respuesta proceso: 54- 001-40-03-008-2022-00574-00

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>

Miércoles 14/09/2022 10:14 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuse de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá D.C, 14 de septiembre de 2022

Señores

Juzgado 08 Civil Municipal De Cúcuta

jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No. **54- 001-40-03-008-2022-00574-00**
Identificación Demandado: **1005026180**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Respuesta proceso: 54- 001-40-03-008-2022-00574-00

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>

Miércoles 14/09/2022 10:14 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá D.C, 14 de septiembre de 2022

Señores

Juzgado 08 Civil Municipal De Cúcuta

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **54- 001-40-03-008-2022-00574-00**

Identificación Demandado: **60391316**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co

Respuesta Consecutivo 36956 - 54- 001-40-03-008-2022-00574-00

Jeimmy Andrea Medina Nova <jeimmy.medina@Latamcreditcolombia.com.co>

Jue 8/09/2022 2:56 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

LATAM CREDIT COLOMBIA S.A En Liquidación (Antes Banco Multibank), se permite dar respuesta al Embargo/ Desembargo 54- 001-40-03-008-2022-00574-00

Agradecemos remitir acuse de recibido.

Cordial saludo ;

Andrea Medina Nova

Analista unidad de atención de servicio al cliente

LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN

De: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@ceudoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** martes, 30 de agosto de 2022 04:54 p.m.

Para: jose luis peñaranda delgado <jotalp70@hotmail.com>; notificacjudicial@bancolembia.com.co; EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>; notificacionesjud@bancamia.com.co; rjudicial@bancolegota.com.co; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancolegota.com.co>; Bienestar del Consumidor <bienestardelconsumidor@banco.com.co>; servicioalcliente@procredit-group.com; notificaciones embargos <notificacionesembargos@credifinanciera.com.co>; legalnotificacionescitibank@citi.com; Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>; notificacionesfinanciera@coomeva.com.co; embargosbancoameva@coomeva.com.co; Central de Embargos <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co; notificacionesjudicialesvjudica@bancolegota.com.co; notificacionesjudiciales@bancofinandina.com; notificacionesjudiciales@davivienda.com; notificaciones.juridico@itau.co; notifica.co@bbva.com; embargos.colombia@bbva.com; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co; Coopcentral <coopcentral@coopcentral.com.co>; notificajudicialcgp@scotiabankcolpatria.com; notificbancolegota@colpatria.com; Judiciales Banco Colpatria, Buz? n Notificaciones <notificbancolegota@scotiabankcolpatria.com>; notificajudicialcgp <notificajudicialcgp@colpatria.com>; Notificación Judicial <notificacionjudicial@Latamcreditcolombia.com.co>; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancolegota.com.co>; Notificaciones Embargos <notificacionesembargos@bancolegota.com.co>; Gerencia de Gobernanza <GerGobernanzaBF@bancolegota.com.co>; Notificacion Judicial <notificacionjudicial@bancolegota.com.co>; embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>; GNotificacionesJudiciales <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com>; Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>; Embargos <embargos@bmm.com.co>; notificaciones@bancolegota.com.co; notificaciones.juridico@itau.co

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL DECRETA MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00574-00**Importancia:** Alta

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

-

-

San José de Cúcuta, 30 de agosto del 2022

OFICIO No. 1357**SEÑORES BANCOS VARIOS:**

BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PROCREDIT, BANCO W, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOPCENTRAL, BANCO MULTIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR Y BANCO ITAU

SE DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posean los demandados ZENAIDA SEPULVEDA GARCIA (CC 60.391.316) Y EVER GEOVANNY ORTEGA SEPULVEDA (CC 1.005.026.180) en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias limitándose la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00). Para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 540012041008 del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

[007AutoDecretaMedidas.pdf](#)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54- 001-40-03-008-2022-00574-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL (COOBETHEL) - NIT.800.160.167-9

DEMANDADO: ZENAIDA SEPULVEDA GARCIA – CC 60.391.316 EVER GEOVANNY ORTEGA SEPULVEDA – CC 1.005.026.180

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha de 19 de agosto 2022. Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

LA SECRETARIA,

FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBIDO

Nota: Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, D.C., 08 de septiembre de 2022
Consecutivo-36956

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Atn Yolima Parada Diaz
Secretaria
Ciudad: Cucutá

Asunto: Respuesta al oficio No. 1357
Fecha del Oficio: 30 -08 - 2022
Fecha Recepción: 30 – 08 – 2022
Respuesta al radicado: No. 54- 001-40-03-008-2022-00574-00

Respetado (a) doctor (a) Yolima Parada Diaz :

En respuesta al Oficio de Embargo / Desembargo citado en el asunto, de manera atenta, nos permitimos dar acuse de recibido del Oficio e informamos que LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente no puede embargar o desembargar monto alguno.

Por lo anterior, respetuosamente les solicitamos, informar al área correspondiente para que procedan dar de baja a Latam Credit Colombia S.A –en liquidación, (antes Banco Multibank S.A.,) del listado de entidades financieras sujeto de notificación de medidas cautelares, y que en lo sucesivo se abstengan de radicar estas comunicaciones.

Cualquier inquietud o solicitud adicional con gusto le será atendida

Atentamente,



Juan Jose Sanchez Casadevall
Liquidador Suplente

RESPUESTA REQUERIMIENTO 2339

Solicitudes Embargos-Mibanco <solicitudesebargos@mibanco.com.co>

Mar 6/09/2022 3:33 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

En atención a su requerimiento radicado ante **Mibanco antes Bancompartir**, nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Cordialmente,



Solicitudes Judiciales

Jefatura Soporte a Negocio | Dir. Operaciones Centrales

Oficina Principal | Carrera. 11 B No.99 - 25, Bogotá

www.mibanco.com.co

Transformamos vidas. Escribimos juntos historias de progreso.

¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!

Aviso Legal:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Mibanco S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Mibanco S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Mibanco S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Mibanco S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 Mibanco S.A. manifiesta que esta información ha sido remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, a la dirección Carrera 8 No. 12B – 61 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web www.mibanco.com.co en la sección contacto.

Gracias.

MIBANCO

!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!

Disclaimer:

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Mibanco S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to who this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Mibanco S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned

to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content of this email by anyone other than the recipient is not authorized by Mibanco S.A. Whoever illegally steals, hides, misplaces, destroys, intercepts, controls or prevents this communication from reaching its recipient will be subject to the corresponding criminal penalties. Public servants or entities, whether public or private, who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained herein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided for in the current regulations. Should you receive this message by mistake, please notify us or send it back to Mibanco S.A. to the issuer's address and delete it from your electronic files or destroy it. In compliance of the provisions of Law 1581 of 2012 and Regulatory Decree 1377 of 2013, Mibanco S.A. declares that this information has been sent by personnel at our service for the purpose related to the authorization granted by you. You are hereby informed of the possibility of exercising your right to know, update, correct or delete your personal data in the terms established in the current legislation, which you can enforce by sending an email to reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, or a communication to Carrera 8 No.12B - 61 in the city of Bogotá or through our website www.mibanco.com.co in the "contact" section.

Thank you.

MIBANCO

Pública



Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022
PQR- 2339

Señores
Juzgado Octavo Civil Municipal
EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA
Att: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juez
Cucuta

Ref. : EMBARGO
Radicado No.: 54-001-40-03-008-2022-00574-00
Oficio : 54-001-40-03-008-2022-00574-00

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 54-001-40-03-008-2022-00574-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

LINA MARIA CARDENAS
COORDINADOR SOPORTE TRANSACCIONAL

Elaboró: Juan Zisa



Comunicación Bancoomeva Oficio No 1357

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Mar 6/09/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **54- 001-40-03-008-2022-00574-00**Oficio No. **1357_30/08/2022**Demandante: **COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA
CRISTIANA BETHEL (COOBETHEL**Demandado: **ZENAIDA SEPULVEDA GARCIA Y EVER
GEOVANNY ORTEGA SEPULVEDA**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali"

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo "**haga clic aquí**", desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certificado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar

Santiago de Cali 02 de Septiembre de 2022

Señor(es)
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL (COOBETHEL)
Demandado /Ejecutado : ZENaida SEPULVEDA GARCIA Y EVER GEOVANNY ORTEGA SEPULVEDA
Radicación : 54- 001-40-03-008-2022-00574-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1357 del 30 de Agosto de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 9 de Enero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de ZENaida SEPULVEDA GARCIA Y EVER GEOVANNY ORTEGA SEPULVEDA con identificación No 60.391.316 Y 1.005.026.180.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-138849 54001400300820220057400

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 6/09/2022 2:26 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

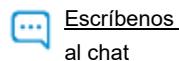
Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   **Descarga la app****Contáctanos**[Escríbenos al chat](#)[Encuentra una oficina](#)Llámanos [01 800 05 14652](tel:018000514652)Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022

SV-22-138849

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 5/09/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **GEOVANNY ORTEGA Y OTRO**

ID. Demandado: **1005026180**

No. Proceso: **54001400300820220057400**

No. Oficio: **1357**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: ALEJANDRA QUINTERO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 6/09/2022 12:32 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

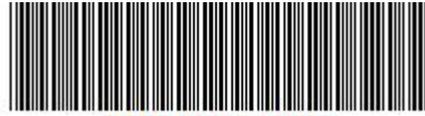
Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]



IQ051008290575

Bogotá D.C., 2 de Septiembre de 2022

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Palacio Bloque A Piso 3 Oficina 314a

Cucuta (Norte de santander)

Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1357

Asunto: 54001400300820220057400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1005026180

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

ANGELAGS. /8036

TBL - 201601037943042 - IQ051008290575

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Vie 2/09/2022 5:00 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error; do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022

DNO-2022-08-25231

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
YOLIMA PARADA
jcvimcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54- 001-40-03-008-2022-00574-00
REF: OFICIO N° 1357**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ZENaida SEPULVEDA GARCIA, con identificación No 60391316 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022

DNO-2022-08-25232

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
YOLIMA PARADA
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54- 001-40-03-008-2022-00574-00
REF: OFICIO N° 1357

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que EVER GEOVANNY ORTEGA SEPULVEDA, con identificación No 1005026180 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022

DNO-2022-08-24959

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
YOLIMA PARADA
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54- 001-40-03-008-2022-00574-00
REF: OFICIO N° 1327

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ZENaida SEPULVEDA GARCIA, con identificación No 60391316 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 1357 Radicado: 54001400300820220057400 TC 20220902906515

Lopez Vaca, Hector Orlando <HLOPEZ2@bancodebogota.com.co>

Vie 2/09/2022 6:28 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Montero Escobar, Cindy Lorena <CMONTER@bancodebogota.com.co>

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Chaux Tangarife, Maycol Steven MCHAUX@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cúcuta, 02-09-2022

GCOE-EMB-20220902906515

Señor(a)

SECRETARIA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Oficio No. 1357 Radicado:54001400300820220057400

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	60391316
C	1005026180

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 1357 Rad. 54001400300820220057400 Consecutivo JTE1274892**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Jue 1/09/2022 11:32 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Secretario(a)
CUCUTA
N. DE SANTANDER
SEPTIEMBRE 01 DE 2022
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
0

OFICIO No: 1357
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 54001400300820220057400
NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL COOBETHEL
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 800160167
CONSECUTIVO: JTE1274892

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 31 del mes agosto del año 2022, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
1005026180	EVER I GEOVANNY ORTEGA SEPULVEDA	11001919610100900451928	\$0.00
60391316	ZENAIDA SEPULVEDA GARCIA	11001919610100900451928	\$0.00

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
SEPTIEMBRE 01 DE 2022
0**

Envío Cartas Embargos 2022-08-31 - REF: AX :: 2090110010747780 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 1/09/2022 10:19 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. SEPTIEMBRE 1 de 2022

Señores

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892208311242

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 31 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002496538

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander 0



R70892208311242

Asunto:

Oficio No. 1357 de fecha 20220830 RAD. 54001400300820220057400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA VS ZEIDA SEPULVEDA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.005.026.180			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 60.391.316	ZENaida SEPULVEDA GARCIA	XXXXXXXX4197	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 60.391.316	ZENaida SEPULVEDA GARCIA	XXXXXXXX6754	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00596 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta visto a folio N° 020 del cuaderno digital, donde informa que **NO TOMA NOTA** del embargo del remanente dentro de su proceso con **Rad. 2021-00709** debido a que el mismo se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022.

De la misma manera, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por parte de la FINANCIERA COMULTRASAN visto a folio N° 022, documento No. 023 proveniente de BANCO ITAU del cuaderno digital.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1017c1fed8f2adcb0f698075330ef9ff78f7aa014245702ee3cae562cc7c6d2f**

Documento generado en 25/10/2022 06:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itau

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Vie 21/10/2022 8:39 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado_Itau_2606.pdf;

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itau es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 7 de septiembre de 2022

NE221709 / IQV00600176849

Señor(a):
J 8 CIV MUN DE CUCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°1443 Proceso Res: 54001400300820220059600 / Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA ID 860034313 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: SIN VINCULO 6759787

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Respuesta Embargo - JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA - CC 6759787

Jessica Saudith Herrera Martinez <jessicasaudith.herrera@comultrasan.com.co>

Lun 10/10/2022 4:09 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. M.

Oficio: **1443**
Radicado: **54- 001-40-03-008-2022-00596-00**
Clase de Proceso: **Ejecutivo**
Fecha: **9/6/2022**
Nombre(s) Demandado(s): **JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA**
No. Documento Identidad: **CC 6759787**

Esperamos haber atendido su solicitud y nos encontramos atentos si desean alguna información adicional, la cual podrán dirigirla **ÚNICAMENTE** a nuestro correo para notificaciones judiciales: **gerencia.juridica@comultrasan.com.co**

Atentamente,

AVISO LEGAL. Este documento es propiedad de Financiera Comultrasan puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de Financiera Comultrasan, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. Financiera Comultrasan no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con Financiera Comultrasan. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. En cumplimiento a la ley 1581 de 2012 los titulares de datos personales pueden ejercer sus derechos según lo establecido en la política de tratamiento de la información publicada en la página Web <https://www.financieracomultrasan.com.co/es/proteccion-de-datos-personales>.

Bucaramanga, 10 de octubre de 2022

SEÑORES:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Ref. Respuesta oficio No. **1443**

Fecha. **9/6/2022**

Radicado: **54- 001-40-03-008-2022-00596-00**

Nombre(s)Demandado(s): **JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA**
CC No. 6759787

Respetado(s) señor(es):

En atención a la medida cautelar ordenada por su despacho mediante el oficio de la referencia, consultada la base de datos transaccional de FINANCIERA COMULTRASAN, amablemente informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) **NO REGISTRA COMO TITULAR** de cuentas de ahorro, CDAT o cualquier otro producto de ahorro con la Cooperativa.

Esperamos haber atendido su solicitud y nos encontramos atentos si desean alguna información adicional, la cual podrán dirigirla **ÚNICAMENTE** a nuestro correo para notificaciones judiciales: **gerencia.juridica@comultrasan.com.co**

Cordialmente,

Jesca Herrera M.

JESICA SAUDITH HERRERA MARTINEZ

Auxiliar Jurídico

FINANCIERA COMULTRASAN

2021-00709

Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 7/10/2022 10:19 AM

Para: rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo, mediante auto se dispuso:

De conformidad a lo solicitado mediante el Oficio N° 1442 de fecha 06 de septiembre del 2022, por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su proceso ejecutivo singular rad. No. 540014003008-2022-00596-00, Este Despacho NO TOMA NOTA del embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar o lo que llegare a quedar producto del remate de esta acción frente al ejecutado JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA, debido a que mediante Auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, no es procedente acceder a tal petición. Remítasele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

REQUERIR a la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto de fecha 19 de agosto de 2022, por el cual se ordenó el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas sobre los dineros que el señor JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA-(CC No. 6.759.787) posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esa entidad bancaria, la cual les fue comunicada a través del Auto-Oficio de fecha 19 de agosto de 2022, toda vez que se trata de una orden judicial de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2021-00709-00

EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

DTE: HELIO ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ– CC. 7.161.831

**DDO: JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA – CC.
6.759.787**

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

De conformidad a lo solicitado mediante el Oficio N° 1442 de fecha 06 de septiembre del 2022, por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su proceso ejecutivo singular rad. No. 540014003008-2022-00596-00, Este Despacho NO TOMA NOTA del embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar o lo que llegare a quedar producto del remate de esta acción frente al ejecutado JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA, debido a que mediante Auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, no es procedente acceder a tal petición.

Remítasele copia de esta providencia como **AUTO-OFICIO**, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

Asimismo agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: “En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 6.759.787			Sin Vinculación Comercial Vigente”

BANCO DAVIVIENDA, en el cual informan que: *“Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informar que validando nuestros registros de información, el demandado no registra medida de embargo dentro del citado proceso.*

<i>NOMBRE</i>	<i>NIT</i>
<i>JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA</i>	<i>6759787</i>

De acuerdo con lo anterior no es posible proceder con el desembargo solicitado”.

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: “Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 1/09/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: JOSE RODRIGUEZ ID. Demandado: 6759787 No. Proceso: 54001400300420210070900 No. Oficio: 2021 709”

Por otra parte, en atención a lo manifestado por el **BANCO DE BOGOTA** en la misiva obrante a folio 037 del expediente digital, en el cual señalan que:

“En atención al oficio de la referencia, por medio del cual se comunicó la medida cautelar decretada por su Despacho, dentro del respectivo proceso del radicado, le comunicamos que no es posible acatar la orden de embargo, ya que el mismo oficio presenta la(s) siguiente(s) inconsistencia(s).El oficio no se encuentra dirigido al Banco de Bogotá, como destinatario de la medida cautelar.”.

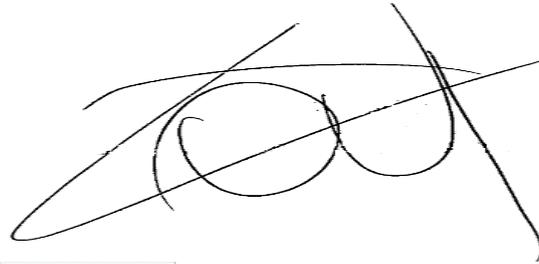
Resulta del caso, **REQUERIR** a la entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA** a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto de fecha 19 de agosto de 2022, por el cual se ordenó el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas sobre los dineros que el señor JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA-(CC No. 6.759.787) posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esa entidad bancaria, la cual les fue comunicada a través del Auto-Oficio de fecha 19 de agosto de 2022, toda vez que se trata de una orden judicial de obligatorio cumplimiento, so pena de

incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Para lo anterior remítase COPIA del presente proveído, el cual servirá como AUTO-OFICIO de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDch.